

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario informándole que la parte demandante allegó solicitudes en las que insiste en que se liquide el crédito y se haga entrega de un título judicial. Provea.

Santa Marta, 3 de Junio de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00166.00	
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO	
Demandante	OLGA CONCEPCIÓN PALMA Y OTROS	
Demandado	CLINICA DE LA MUJER	Marta, de Junio

Santa  
Cuatro (4)  
de Dos Mil Veintiuno (2021).

Al interior del presente proceso, la parte ejecutante ha venido insistiéndole al despacho en que se proceda con la liquidación del crédito y se haga entrega de un depósito judicial, hecho por el que pasó al despacho.

Ahora bien, el 4 de junio de los corrientes, la citada parte allegó memorial con el que dice liquidar el crédito, sin embargo, es preciso anotar que, el artículo 446 del C. G. del P. establece las reglas a tener en cuenta para la liquidación, así las cosas, la norma en comento señala, en su numeral primero que:

*Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

De la norma en comento se desprende que, cualquiera de las partes, ya sea ejecutante o ejecutado, se encuentra habilitado para presentar la liquidación del crédito, es decir, que dicha carga no se encuentra en cabeza del despacho.

Ahora bien, en el día de hoy, la parte ejecutante ha presentado la tan reclamada liquidación, y una vez examinado el documento en mención, encontramos que no se observa con mediana claridad cuál es el capital a liquidar, ni la fecha de inicio y final de la misma, igualmente, tampoco se evidencia la formula con la cual se efectuó las operaciones matemáticas mencionadas en el escrito en mención.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de la presente decisión, allegue, una liquidación de crédito con arreglo a las especificaciones previstas en la norma en cita.

En lo que respecta a la entrega del depósito judicial por valor de \$ 72.017.400,00, tal y como se indicó en la decisión del 28 de mayo de 2021, no se puede acceder a la entrega del mismo, hasta que no se encuentre revisada y aprobada la liquidación del crédito. Tal como se ha venido mencionado en distintas decisiones, como los autos del 25 de marzo y 28 de mayo del año en curso, que si bien, se resolvía una solicitud de terminación y recurso a la misma, que aunque sean de la parte contraria, es una decisión del proceso, y por tanto dirigida a ambos extremos procesales, y concretamente nos referimos a la entrega de los títulos en auto de la misma fecha, por el cual se ordena obedecer y cumplir lo decidido por el superior.

Por secretaria remítasele copia de esta decisión al Consejo Seccional de la Judicatura dirigida a la Vigilancia judicial Administrativa. 47-001-11-01-001-2021-000127-00, como complemento de la respuesta que se dirigiera a la misma.

Notifíquese y Cúmplase,



**MÓNICA GRACIAS CORONADO**

Jueza